



PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número atrasado, 1 peseta.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 121, correspondiente al día 1 de Mayo de 1939, publica la siguiente disposición:

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO de 28 de Abril de 1939 sobre organización y funciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La excepcional importancia que en virtud de las circunstancias adquiere la función encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes aconseja, a más de determinar su organización central, la reorganización de los órganos provinciales y locales de ellas dependientes, convirtiéndolos en Jefaturas técnicas con todas las características de especialización y responsabilidad a ellas inherentes.

En el presente Decreto se determinan las líneas generales de aquella organización y los preceptos genéricos a que deberán ajustarse los expresados organismos intermedios en el cumplimiento de las funciones que se les atribuyen, todo lo cual será reglamentado en detalle en posteriores disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio estará organizada en la forma siguiente:

Comisario General Jefe del Servicio.

Inspección General del Servicio.
Inspección de Delegaciones Provinciales.

Asesoría Jurídica.
Cuatro Secciones, divididas en Negociados, denominadas: «Abastecimientos», «Transportes», «Estadísticas» y «Contabilidad».

Dos Negociados en dependencia directa de la Inspección General, denominados: «Registro General» y «Régimen Interior».

Cincuenta Delegaciones Provinciales.

Delegaciones Locales.

Artículo segundo. La designación y el cese del personal técnico y administrativo necesario para la organización y desarrollo del Servicio, será efectuada por el Ministro de Industria y Comercio a propuesta del Comisario General. Las relaciones de dependencia entre las Delegaciones Provinciales y la Comisaría General se mantendrán, en cuanto a su función genérica y administrativa, por medio de la Inspección General; y en lo referente a normas especiales de actuación, investigación y sanciones, a través de la Inspección de Delegaciones Provinciales que figura adscrita al Servicio.

Artículo cuarto. Las Comisarías Provinciales se compondrán de:

- Un Delegado Provincial.
- Un Secretario.
- Un Inspector Provincial de Abastecimientos y Transportes.
- El personal administrativo, auxiliar y subalterno que requiera la eficacia del Servicio.

Artículo quinto. Las relaciones de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con los Gobernadores Civiles de las correspondientes provincias se regularán por normas en un todo similares a las que están en vigor para los demás Jefes Técnicos de Servicios Provinciales.

Los Gobernadores Civiles conservarán en materia de Abastos sus facultades actuales por lo que afecta a la vigilancia gubernativa de cumplimiento de normas y resoluciones sobre mantenimiento de precios.

Artículo sexto. Los Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos que no sean de capital de provincia, actuarán como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, secundando las órdenes que reciban de la Comisaría General o de las Delegaciones Provinciales correspondientes, en materia de la competencia de este Servicio. Para estos efectos utilizarán el personal auxiliar del propio Ayuntamiento.

Como excepción y cuando la importancia de la localidad así lo aconseje, podrán establecerse Delegaciones Locales en determinadas poblaciones con la organización que apruebe el Ministro de Industria y Comercio a propuesta de la Comisaría General.

Artículo séptimo. A la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes corresponden las funciones determinadas en el Decreto de 16 de Febrero de 1938, por el que se

organizó el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, así como las que se le atribuyen en el de 19 de Enero de 1939, en que se reorganizó dicho Servicio, teniendo presente, respecto al primero de dichos Decretos, que, cuanto en él se refiere a la Vicepresidencia del Gobierno se entienda aplicado al Ministerio de Industria y Comercio.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes elevará al Ministerio de Industria y Comercio sus propuestas mensuales de importación de productos alimenticios; propondrá la aplicación de los medios de pago que a tal atención se destine cada mes, a los artículos que considere más conveniente, y pondrá su visto bueno en las correspondientes solicitudes de importación.

Artículo octavo. Competen a los Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, las siguientes funciones:

- Confeccionar las estadísticas de necesidades, consumo y precios, dentro de la provincia.
- Recopilar los datos estadísticos de producción y existencias dentro de la provincia, que deberán facilitarle los correspondientes Servicios Provinciales dependientes de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio. Si alguno de dichos Servicios no dispone de los mencionados datos, será función de las Delegaciones Provinciales la confección de las citadas estadísticas; en tal caso deberán así comunicarlo a la Superioridad.

c) Proponer a la Comisaría General cuantas medidas estime convenientes para el aprovisionamiento de la provincia.

d) Conceder permisos para la movilización o tránsito interprovincial de determinadas mercancías con arreglo a las órdenes generales o especiales de la Comisaría General. La determinación de aquellas mercancías cuyo comercio interprovincial deba quedar sujeto, temporalmente, a tales requisitos, se hará por Orden del Ministerio de Industria y Comercio. Para aquellas mercancías, no consignadas expresamente en tales Ordenes del Ministerio de Industria y Comercio se mantendrá la libertad de su tráfico interprovincial sin que pueda ser restringido por los Delegados Provinciales bajo ningún motivo ni pretexto.

e) Proponer a la Comisaría General los precios provisionales de los artículos que no lo tengan fijado por los organismos competentes, a los

efectos del artículo 20 del Decreto de 19 de Enero de 1939.

f) En general, todas las atribuidas a las Juntas Provinciales de Abastos, a las Reguladoras de Abasto de Carnes y a las de Transportes.

g) Ejecutar las órdenes emanadas de la Comisaría General.

Artículo noveno. A los efectos que se indican en el apartado b) del artículo anterior, los Servicios Provinciales que en él se citan, facilitarán ordenadamente a las Delegaciones Provinciales cuantos datos sean pertinentes, para cuya recogida utilizarán todos los medios a su alcance.

Asimismo, las Delegaciones Provinciales, mantendrán constante relación con las Jefaturas Provinciales de Estadística, utilizando cuantos datos y resultados puedan éstas proporcionarlas, y facilitando a dichas Jefaturas Provinciales de Estadística aquellos datos que éstas precisan para cumplir su función esencial.

Con el mismo objeto los Jefes de la C. N. S. pondrán a disposición de los diversos Servicios Provinciales las Delegaciones locales y, en general, la organización sindical de su provincia.

Artículo décimo. A las Delegaciones Locales corresponden, dentro de su jurisdicción, las funciones atribuidas a las Provinciales en los apartados a) c) y g) del artículo octavo de este Decreto; entendiéndose para los dos últimos que las propuestas han de elevarlas y las órdenes han de recibirlas de las Delegaciones Provinciales respectivas.

Artículo undécimo. El régimen de sanciones por las infracciones a que hace referencia el artículo octavo del Decreto de 16 de Febrero de 1938, será el siguiente:

a) Los Delegados Provinciales podrán proponer a los Gobernadores Civiles por vía de sanción multa hasta el límite máximo de diez mil pesetas. Contra este acuerdo y previa consignación del importe de la multa podrá interponerse por el interesado, dentro del término de ocho días, recurso de alzada ante la Comisaría General, que resolverá en definitiva:

b) La Comisaría General podrá imponer directamente sanciones a los contraventores de las disposiciones dictadas en materia de abastecimientos y transportes, hasta el límite de cien mil pesetas. Contra este acuerdo cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, en término de ocho días y pre-

vio el cumplimiento de las formalidades anteriormente expresadas.

c) Las sanciones superiores a cien mil pesetas serán impuestas por el Ministro de Industria y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

d) En todos los casos el expediente será instruido con audiencia del interesado, y en la forma que determinen las disposiciones reglamentarias que se dicten.

e) El decomiso de la mercancía acompañará a todas las sanciones.

f) Cuando las circunstancias del caso, la notoriedad de la persona o la reincidencia en la infracción legal lo recomienden, el Ministro de Industria o Comercio podrá decretar la incautación y clausura de los establecimientos o centros de producción y de reparto, así como la privación de libertad de los culpables, pasando el tanto de culpa a los Tribunales competentes. En aquellos casos en los que proceda adoptar una medida rápida y ejemplar, el Comisario General podrá interesar del Gobernador Civil de la provincia la privación de libertad de los inculcados, dando cuenta al Ministro de Industria y Comercio.

Las Autoridades militares y civiles prestarán a la Comisaría General los auxilios necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Artículo duodécimo. Las Juntas de Abastos, las Reguladoras de Abasto de Carnes y las de Transportes, cesarán sucesivamente en sus funciones a medida que se hagan cargo de las mismas las Delegaciones Provinciales, a las que harán entrega de su archivo y documentación. Los Vocales de dichas Juntas, bajo la Presidencia del Delegado Provincial, actuarán como Juntas asesoras en la forma y medida que ordene el Comisario General, hasta tanto se disponga su reorganización o disolución definitiva.

Artículo decimotercero. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Dado en Burgos a 28 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—**FRANCISCO FRANCO**.—El Ministro de Industria y Comercio, **JUAN ANTONIO SUANZES FERNANDEZ**.

1525

El «Boletín Oficial del Estado» número 126, correspondiente al día 6 de Mayo de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 4 de Mayo de 1939 sobre canje de billetes no invalidados que están en suspenso por virtud de lo dispuesto en el número 6.º de la de 10 de Julio de 1937.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Julio de 1937 se reguló el canje de billetes no invalidados traídos consigo por las personas que, procedentes del campo enemigo, se presentaron en las fronteras, puertos o frentes de la España Nacional. El número 6.º de dicha Orden disponía que la cantidad máxima autorizada para el canje era de 30.000 pesetas, debiendo quedar depositado lo que de ella excediese, en el Banco de España «hasta la liberación del territorio de donde proceda el interesado».

Posteriormente, por Orden de este Ministerio de 20 de Mayo de

1938, se amplió el máximo de canje por otras 30.000 pesetas, para las personas que se hubieren presentado con anterioridad a la publicación de esta segunda Orden. Y, habiéndose producido la total liberación de España, es llegado el momento de reglamentar el procedimiento que conviene al canje pendiente. Para ello, han de tenerse en cuenta disposiciones dictadas con posterioridad a las Ordenes de que se ha hecho mención.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º El canje de billetes del Banco de España no invalidados, que al presente estuviere en suspenso por virtud de lo dispuesto en el número 6.º de la Orden de 10 de Julio de 1937, deberá ser solicitado por los interesados, de las Sucursales del Banco de España correspondientes a su residencia habitual, las cuales, mediante las diligencias que estimen oportunas, acordarán o desestimarán el canje.

2.º En caso de desestimación, podrán alzarse los interesados, en término de quince días hábiles, ante el Tribunal de canje ordinario de la provincia correspondiente y, si por no existir Sección provincial de Banca no se hubiere constituido el referido Tribunal, procederá la alzada ante el Tribunal de Canje Extraordinario, radicante en la Central del Banco de España.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 4 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—**AMADO**.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio. 1561

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 111

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Sierra de Fuentes, que fué declarada oficialmente con fecha 21 de Diciembre de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, **LUCIANO LOPEZ HIDALGO**.

1562

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 107

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado existente en el término municipal de Torrejuncillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Cebollasa», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal, y como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamien-

to curativo de los enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el fuego de los animales que mueran, enterrando despojos de la cremación.

Cáceres, 4 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, **LUCIANO LOPEZ HIDALGO**.

1535

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 9 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, **LUCIANO LOPEZ HIDALGO**.

ALDEACENTENERA

Señas de los semovientes

Un novillo de dos años, pelo colorado castaño, sin señas ni hierro de ninguna clase. (2 pstas.) 1567

Delegación Provincial de Trabajo

La Delegación Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., ha interesado del Ministerio de Organización y Acción Sindical, se facilite la concurrencia a la Concentración Femenina que en Medina del Campo habrá de celebrarse como homenaje al Caudillo y al Ejército, a cuantas obreras hayan de acudir a la misma, reservándose los puestos de trabajo y a ser posible abonándose los salarios correspondientes.

Dado el motivo que impulsa a esta Concentración Patriótica la Jefatura del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo del Ministerio de Organización y Acción Sindical, ha acordado acceder a lo solicitado, imponiendo en consecuencia la reserva de puestos de trabajo a cuantas empleadas u obreras justifiquen su asistencia al acto a requerimiento de su Jefatura Provincial, y recomendando al mismo tiempo a las Empresas que, cuando la situación económica de la obrera lo exija y permitan las posibilidades del negocio, abonen a las mismas los salarios correspondientes a los días de obligada ausencia.

Lo que se pone en conocimiento de los diversos Empresarios de la provincia, para su conocimiento y efectos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial de Trabajo, **José Manuel Gancedo Seguí Larrauri**.

1558

Juzgado Militar n.º 5

Don Miguel Lillo y Muñoz, Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar, y Juez del número 5 de esta plaza.

Por el presente se hace saber, que el día 17 del actual, en el salón de actos de la Excm. Diputación Provincial de esta plaza, tendrá lugar la subasta de los efectos que a continuación se relacionan, procedentes del servicio de Recuperación de objetos traídos del Frente. Se advierte que para tomar parte en la subasta, es necesario consignar media hora antes de la señalada, que será las diez de su mañana, el diez por ciento del importe de la tasación, que servirá también de tipo mínimo para las propuestas, y que dichas ropas y efectos se hallan depositados en el entresuelo del Ayuntamiento de esta capital, donde pueden ser examinados por las personas a quienes interese dicha subasta, todos los días hábiles de cuatro a seis de la tarde.

Bienes que se subastan

	Pesetas
1. Una camisa de caballero color crema.....	15
2. Un pantalón de caballero afelpado.....	4
3. Una camisa de caballero	10
4. Dos fundas de almohada.	3
5. Dos enaguas de señora.	10
6. Una camiseta de felpa de caballero.....	6
7. Una camiseta cremallera de caballero.....	5
8. Una camiseta punto inglés caballero.....	3.50
9. Dos gorras de caballero.	3
10. Dos jerseys listas de caballero.....	10
11. Cuatro jersey de niño ..	11
12. Un quimono de señora bordado.....	15
13. Once camisas de señora.	66
14. Seis bragas de señora ..	30
15. Tres calzoncillos de punto de caballero.....	12
16. Dos camisetas de punto de caballero.....	8
17. Un velo de gasa-seda de novia.....	15
18. Cuatro sábanas.....	60
19. Cinco sábanas.....	75
20. Ocho fundas de almohada.....	32
21. Una camisa de caballero.	20
22. Un vestido de señorita..	6
23. Ocho toallas.....	32
24. Cinco manteles.....	35
25. Un tapabocas de caballero.....	2
26. Una bata de señora....	8
27. Un vestido de niño de seda.....	5
28. Una blusa de señora...	5
29. Un vestido de señora...	7
30. Una pelerina de señora.	2
31. Una blusa de señora...	3
32. Un pañuelo de cien colores.....	20
33. Una blusa de señora...	4
34. Un mandil de niño.....	4

	Pesetas		Pesetas
35. Un vestido de señora negro	10	118. Un tapete granate.....	10
36. Quince camisas y combinaciones señora.....	75	119. Un portier.....	10
37. Una camisa caballero..	15	120. Una colcha moruna....	40
38. Id. id. id.	6	121. Una colcha seda azul... 25	
39. Una camisita niño	5	122. Una colcha seda sin fleco	15
40. Una blusa hombre	4	123. Una colcha egipcia	35
41. Una chambra señora ...	3	124. Una colcha con flecos ...	35
42. Una falda señora	7	125. Una colcha con madroños verdes.....	25
43. Una camisa caballero....	5	126. Una colcha amarilla....	20
44. Tres fajas caballero	15	127. Una colcha amarilla sin flecos	15
45. Una capa de niño.....	2	128. Una colcha salmón	15
46. Una blusa de señora ...	2'50	129. Una colcha raso.....	50
47. Un mantel crepé.....	12	130. Una colcha azul raso forrada.....	50
48. Una camiseta de caballero	1'50	131. Una colcha azul	15
49. Una camisa caballero... 10		132. Una colcha salmón.....	15
50. Un calzoncillo caballero. 4'50		133. Un tapiz cien colores... 35	
51. Una tohalla.....	4	134. Una colcha con flecos amarillos	25
52. Una mantilla de señora. 10		135. Una colcha grosella... 15	
53. Un almohadón	4	136. Una colcha oriental	30
54. Cuatro combinaciones de señora	20	137. Una colcha azulada....	20
55. Dos bragas de señora... 8		138. Una colcha azul con flecos	20
56. Una mantilla señora ... 10		139. Un tapete moruno	15
57. Dos capitas niños.....	6	140. Una colcha seda azul... 15	
58. Dos jerseys niños.....	5	141. Una colcha gris	60
59. Una levita señora.....	3	142. Una colcha moruna	35
60. Dos chalecos caballero. 4		143. Una colcha seda.....	15
61. Una blusa señora.....	3	144. Una colcha raso bordada.....	100
62. Un abrigo de niño felpa. 4		145. Una blusa señora	3
63. Tres jerseys niños.....	6	146. Una colcha satinada salmón	20
64. Seis cuadrantes.....	9	147. Una colcha croché.....	12
65. Una camiseta seda.....	3	148. Una colcha camera amarilla.....	7
66. Una camiseta señora ... 3'50		149. Una colcha sobrecamera 12	
67. Un pañuelo seda	1	150. Una colcha sobrecamera 9	
68. Una faja señora	2'20	151. Dos colchas cameras ... 8	
69. Ocho servilletas	12	152. Una colcha punto matrimonio.....	30
70. Una braga señora negra. 2		153. Dos colchas sobrecameras punto.....	50
71. Dos gorros de niño	1	154. Un portier de terciopelo. 35	
72. Dos calzoncillos.....	8	155. Un pañuelo manila crema en colores	50
73. Un tapabocas	0'50	156. Dos pañuelos crespón de talle.....	24
74. Una red.....	1	157. Un pañuelo manila gris. 25	
75. Un pañuelo de mano negro	0'50	158. Un pañuelo manila blanco	35
76. Tres pieles señora	3	159. Un pañuelo de talle... 12	
77. Un pañuelo bordado sin flecos	4	160. Un pañuelo manila negro y colores.....	15
78. Dos alforjas grandes ... 20		161. Un pañuelo manila negro	20
79. Dos alforjas chicas.....	10	162. Un pañuelo manila negro bordado.....	50
80. Una alforja lienzo.....	1'50	163. Un pañuelo manila negro bordado.....	20
81. Un pañuelo manta señora	15	164. Un pañuelo crespón negro	15
82. Una manta.....	12	165. Un pañuelo manila negro bordado.....	20
83. Una manta lana	20	166. Un pañuelo negro crespón.....	25
84. Un estor gasa	1	167. Un pañuelo negro crespón....	15
85. Un pañuelo del cuerpo. 2		168. Un pañuelo manila negro	50
86. Medio manto luto.....	3	169. Un pañuelo manila negro	15
87. Id. id. id.	3	170. Un pañuelo manila negro	35
88. Una bata señora negra.. 4		171. Un pañuelo manila de talle	12
89. Un trozo de tela.....	3	172. Dos cartones con cintas. 1	
90. Un pañuelo negro.....	3	173. Cuatro metros tela colchón.....	5
91. Cuatro servilletas.....	5	174. Quince metros veinte centímetros tela colchón. 60	
92. Cuatro pañuelos.....	2	175. Seis metros sedalina... 12	
93. Cinco corbatas caballero. 0'50		176. Dos retales cretona.... 3	
94. Una chalina.....	0'25	177. Tres metros lanilla.... 9	
95. Tres pares de calcetines. 3		178. Diecinueve metros sarga camisa	25
96. Dos pares medias.....	6	179. Ocho metros setenta centímetros tela vichí..... 11	
97. Cuatro pares medias blancas.....	6	180. Tres y medio metros tela	
98. Quince pares calcetines niño	11'25		
99. Cinco pares calcetines niño.....	5		
100. Un tapete moruno	15		
101. Un traje señora.....	15		
102. Un pañuelo merino	8		
103. Id. id. id.	5		
104. Una mantilla señora....	5		
105. Un pañuelo merino	5		
106. Id. id. id.	5		
107. Una bata negra.....	12		
108. Un mantel.....	5		
109. Una tohalla crepé.....	4		
110. Un pañuelo merino	20		
111. Un tapete de seda	8		
112. Un refajo.....	10		
113. Tres vestidos de señora. 36			
114. Una colcha seda.....	15		
115. Un abrigo entretiempo. 15			
116. Un pañuelo seda	4		
117. Una colcha hilo	15		

	Pesetas
la camisa	7
181. Siete metros vichí.....	9
182. Nueve y medio metros tela camisa.....	12
183. Un retal de satén	2
184. Dos retales cretona....	6
185. Dos retales satén.....	2
186. Un trozo gasa negra... 3	
187. Un retal pana negra....	5
188. Un trozo puntilla	0'50
189. Dos servilletas.....	1'50
190. Diez metros seda artificial	26
191. Una gorra.....	1'50
192. Un pantalón patén caballero	12
193. Un chaleco de piel.....	5
194. Un chaleco paño	3
195. Dos chaquetas dril nuevas	18
196. Una americana de género rayado.....	20
197. Un traje nuevo completo rayado gris.....	60
198. Una americana de color café usada	7
199. Una americana dril....	9
200. Un pantalón de caballero gris usado.....	4
201. Una americana negra usada	5
202. Una americana azul usada	5
203. Un abrigo de niño usado 15	
204. Un pantalón negro usado	5
205. Un pantalón rayado....	4
206. Un abrigo de caballero negro	20
207. Un abrigo de felpa de señora	25
208. Un capote manta	20
209. Una americana raya usada	10
210. Una americana cruzada negra	15
211. Un gabán caballero usado color café.....	10
212. Una americana negra usada	8
213. Una americana color café usada	8
214. Una americana café rayada	8
215. Un pantalón negro usado 4	
216. Cuatro chalecos usados. 12	
217. Una americana gris rayada usada	25
218. Un impermeable usado. 8	
219. Una gorra plato artillero 4	

Total pesetas, 3.135'50

Cáceres, 4 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Miguel Lillo.—El Secretario, Fermín Marchena.
(132 psta.) 1552

Juzgados

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Juez municipal de esta capital.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de un paquete con encargos, propiedad de don Juan Cardona Valls, ocurrido a la llegada del coche de la línea de «La Serrana» en el día de ayer, para que comparezcan en este Juzgado el día 26 del actual y hora de las diez y media, a la celebración del juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen ges-

iones para averiguar quienes sean los autores del hecho, y si lo consiguieren lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 5 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Diego Trespalacios y Carvajal. 1559

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una manta propiedad de la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España, ocurrido el día 30 de Abril pasado, en la Estación de esta ciudad, para que comparezcan en este Juzgado el día 26 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por tal hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quienes sean los autores del hecho, y si lo consiguieren lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 5 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Diego Trespalacios y Carvajal. 1560

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Edicto

Don Gabriel Hueva Cisneros, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario número 10 del presente año, sobre robo de dinero, que tuvo lugar en Cenicientos (Madrid), el día 14 de Abril del presente año, habiéndose acordado interesar de todas las Autoridades tanto Civiles como Militares, Agentes de Policía y Fuerzas de la Guardia civil, para que procedan caso de ser habido a la detención de Emilio Pasamonte Primo, presunto autor de dicho robo y colocarle en la prisión de este partido a mi disposición.

Dado en San Martín de Valdeiglesias a 5 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—P. S. M., el Secretario, Ciriaco Muro.—El Juez de Instrucción accidental, Gabriel Hueva. 1569

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción accidentalmente de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se cita a Antonio Rodríguez y Rodríguez, vecino de Valdastillas, dueño de la casa sita en dicho pueblo, en la calle de Remedios, número 1, que en el mes de Abril de 1936, se trasladó a Madrid ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de cinco días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, a las once de la mañana, en día hábi, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por virtud del sumario que se instruye con el número 25 de 1937, por allanamiento de morada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a 6 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa. 1571

Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1939

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
2.993	2. ^a	Barbancho Flores, Julio	Antonio ..	Apolinaria ..	15	Junio	1906	Casas de Don Antonio...	Cáceres.
2.994	2. ^a	Mariño Gallego, Marcos	Juan	Josefa	7	Octubre ..	1919	Plasencia	Idem.
2.995	2. ^a	Barriuso Arias, Rafael	Abelardo ..	Carmen	25	Octubre ..	1905	Plasencia	Idem.
2.996	2. ^a	Oid Mata, Angel	Pedro	Paula	3	Marzo ...	1919	Montánchez	Idem.
2.997	2. ^a	Manzano Serrano, Eduardo ..	José	Dolores	9	Mayo ...	1907	San Pedro de Mérida...	Badajoz.
2.998	2. ^a	Bernaldez Villarreal, Pedro ..	Antonio ..	Manuela	18	Octubre ..	1913	Alcántara	Cáceres.
2.999	2. ^a	González Clemente, Agustín ..	Victor	Petra	7	Mayo ...	1898	Malpartida de Plasencia.	Idem.
3.000	2. ^a	González García, Oreste	Miguel	Josefa	13	Diciembre ..	1914	Plasencia	Idem.
3.001	2. ^a	Collado y Collado, Celso	Cipriano ..	Gregoria	25	Abril	1909	Arroyo de la Luz	Idem.
3.002	2. ^a	Moreno Fernández, Esteban ..	Clodoaldo ..	Teresa	27	Novbre ...	1920	Romangordo	Idem.
3.003	2. ^a	Montaña Escalera, Manuel ...	Juan	Victoria	16	Enero ...	1919	Cáceres	Idem.
3.004	2. ^a	Rubio Mariño, Vicente	Gregorio ..	Isabel	15	Novbre ..	1899	Trujillo ..	Idem.
3.005	2. ^a	López B. Zubillaga, José	Victor	Josefa	19	Marzo ...	1906	Castilblanco	Badajoz.
3.006	2. ^a	Sánchez y Sánchez, Justo	Pedro	Francisca ..	2	Novbre ..	1920	Losar de la Vera	Cáceres.
3.007	2. ^a	Izquierdo García, Juan	Justo	Benedicta ..	21	Octubre ..	1920	Medinilla	Avila.
3.008	2. ^a	Talaván Domínguez, Marcos ..	Hermenegildo.	Hilaria	19	Enero ...	1906	Plasencia	Cáceres.
3.009	2. ^a	García y García, Enrique	Cayetano ..	Clotilde ..	21	Abril ...	1905	Pozohondo	Albacete.
3.010	2. ^a	Heras Casamayor, Enrique ..	Agapito ...	Natividad ..	16	Novbre ..	1920	Navamojada	Avila.
3.011	1. ^a	Arroyo y Arroyo, Marcelo ...	Amando	Faustina ...	31	Diciembre ..	1904	Riolobos	Cáceres.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

557

OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Enero de 1938.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
Chevrolet	CC. 3636 ..	Santiago García Rituerto	Plasencia	Sabino Pérez Estévez	Cáceres. San José, 1.
Chevrolet	CC. 3636 ..	Sabino Pérez Estévez	Cáceres	Francisco Durán Gil	Cáceres. Constancia, 4.
Renault	SA. 1571 ..	José Villa Rocha	Casas de Cáceres.	Sabino Pérez Estévez	Cáceres. San José, 1.
Erskne	CC. 2126 ..	Luciano Cortés	Trujillo	Justiniano Rodas	Plasencia. F. Córdoba, 9.

Cáceres, 7 de Febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

556

Alcaldías

CONQUISTA DE LA SIERRA Edicto

Convocatoria de la Elección.—Repartimiento General

Comisión: Parte Real

Don Adrián Sánchez Barquillas, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la Parte Real del Repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 483 del Estatuto Municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en la respectiva Lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 18 en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fór-

mulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la permanencia en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta, procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal Económico Administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista de la Sierra a 1.º de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Adrián Sánchez.

1570

TORREMOCHA

Edicto

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión pública celebrada el día 30 de de Abril último, de acuerdo con lo que dispone el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha designado para Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento sobre Utilidades para el

año de 1939, a los señores siguientes:

Parte Real

Don Domingo Bonilla Bonilla, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en este término.

Don Francisco Cáceres Valverde, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado fuera del término.

Don Carlos Villega Avila, mayor contribuyente por Urbana.

Don Julio Romero de Torre, mayor contribuyente por Industrial y Comercio.

El representante que elijan los Sindicatos Agrícolas, establecidos en este término.

Parte Personal

Parroquia única

Don Pedro Bonilla Pérez, mayor contribuyente por Rústica.

Don Sebastián Márquez Mata, mayor contribuyente por Urbana.

Don Manuel Márquez Cuesta, mayor contribuyente por Industrial.

Estas designaciones y los documentos administrativos que han servido de base para ellas, quedan expuestas al público, por término de siete días hábiles, durante los cuales podrán formularse ante el Ayuntamiento, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torremocha, 4 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Francisco Flores.

1531

SANTIAGO DE CARBAJO

Anuncio

Confeccionado el Repartimiento general de Utilidades para el año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días y tres más, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santiago de Carabajo a 3 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta general, (ilegible). 1528

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1939

Confeccionado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario, que ha de regir durante el año en curso, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Arroyomolinos de la Vera a 28 de Abril de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Julián Hernández.

1516